



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO VELEZ ANGEL
Demandado	MARIA CAMILA VARÓN ARANGO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-0062100
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título ejecutivo y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo.
2. Teniendo en cuenta que existe una discordancia entre el nombre de la demandada en el escrito de la demanda y en el título ejecutivo, deberá la parte actora aclarar si este es MARÍA CAMILA VARÓN ARANGO o MARIA CAMINA VARÓN ARANGO.
3. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. señalará el nombre y el número de identificación del representante legal de la sociedad demandante.
4. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado a la apoderada judicial desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos **notificaciones judiciales**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia en el 2020.
5. Deberá allegar un nuevo poder en el que se identifique el correo electrónico del apoderado judicial, mismo que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

4

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**214e505b3eb0f50042690b53fb604c03fcfcf66b067935573978479762cbf
d22**

Documento generado en 06/07/2021 12:20:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**